



Santiago de Cali, octubre 2 de 2023

Señora  
REPRESENTANTE LEGAL  
ARL AXA COLPATRIA  
KRA 7 24 - 89  
Bogota, D.C.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: TRASLADO RESOLUCION 5320 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA.**

En atención al asunto del presente, para su conocimiento y demás fines me permito remitir adjunto el acto administrativo enunciado de acuerdo con lo manifestado en el ARTICULO TERCERO de esta.

Adjunto tres (3) folios.

Atentamente,

**CLAUDIA INES MILLAN BUSTAMANTE**  
Auxiliar Administrativo  
DT VALLE

**Elaboró:**  
Nombre y apellido Claudia Millan  
Cargo Auxiliar Administrativo  
Oficina DT VALLE

**Revisó:**  
Nombre y apellido  
Cargo  
Oficina

**Aprobó:**  
Nombre y apellido  
Cargo  
Oficina

**Sede Administrativa**  
Dirección: AV 3N 23AN-02  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX:  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
Celular desde Bogotá:120  
www.mintrabajo.gov.co





7076001  
ID: 15129046

**RESOLUCION No.5320**  
(Santiago de Cali, 22 de SEPTIEMBRE del 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA**

La Directora Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, procede a proferir el siguiente Acto Administrativo, con fundamento en los siguientes

**HECHOS:**

1. Mediante documentación radicada con Número **05EE2023747600100011957**, fechada el 6 de julio del 2023, la **ARL AXA COLPATRIA**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 del 2015 y la Resolución 2851 del 2015, pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, el accidente de trabajo mortal, ocurrido a la señora **ANDREA ARANGO ATEHORTUA (Q.E.P.D.)**, identificada en vida con CC. No. 1.094.948.593, el día 9-6-2023, trabajadora de la empresa **STF GROUP SA., NIT. 805.003.626-4** (folios 1-21).
2. Por **Auto No. 3511** del 14 de julio del 2023, se ordenó de oficio la apertura de Averiguación Preliminar, en contra de la empresa **STF GROUP SA., NIT. 805.003.626-4** por presunta violación a ACCIDENTE DE TRABAJO MORTAL, de acuerdo con documentación radicada por la **ARL AXA COLPATRIA**, y se comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. **VICTORIA EUGENIA SABOGAL GUTIERREZ**, para la práctica de las pruebas decretadas en el mismo (folio 22).
3. La funcionaria instructora a través de oficio radicado bajo el No. **08SE2023747600100024126**, de fecha 28-7-2023, requiere a la Examinada allegar lo siguiente: 1 Certificado de activos por parte de Contador o Revisor Fiscal. 2. Informar cuantos trabajadores tiene y mediante que modalidad de contratación los tiene vinculados. 3. Evidencia de elección y conformación del COPASST- Evidencia de las tres últimas actas del COPASST. 4. Matriz de Riesgos e identificación de Peligros con evidencia de las acciones de mejora. 5. Matriz de Elementos de Protección- Evidencia de entrega de los elementos de protección personal de acuerdo con los riesgos a los cuales se encontraba expuesta la señora **ANDREA ARANGO (QEPD)**. 6. Evidencia de la práctica de los exámenes Ocupacionales; de ingreso y Periódicos, a la señora **ARANGO ATEHORTUA (QEPD)**. 7. Evidencia de la inducción y reinducción respecto a los riesgos a los cuales se encontraba expuesta la señora **ARANGO ATEHORTUA (QEPD)**. 8. Evidencia de las capacitaciones en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que haya recibido la señora **ARANGO ATEHORTUA (QEPD)**, durante su relación laboral. 9. Evidencia del envío de la investigación a la ARL, con ocasión del presunto ATM, ocurrido a la señora **ARANGO ATEHORTUA (QEPD)**. 10. Registro documental donde se evidencie el seguimiento y cumplimiento al Plan de Acción sugerido por parte de la empresa y la **ARL AXA COLPATRIA**, según concepto técnico de investigación de la ARL, con ocasión del ATM de la señora **ARANGO ATEHORTUA (QEPD)**, ocurrido el día 9-6-2023. 11. Los demás que considere pertinentes y conducentes para el desarrollo de la Averiguación Preliminar (folios 23-25).
4. Mediante Oficio radicado con el No. **05EE20237476001000139932** del 8-8-2023, la empresa examinada, da respuesta al requerimiento, a través de correo electrónico, adjunta documentación

digital e informa, que debido al cargo que desempeñaba la señora Andrea Arango Atehortúa, como ARQUITECTA, No requiere de los mismos, por cuanto NO existe exposición riesgos de enfermedad o Accidentes, en ejecución de sus funciones y que la señora Arango, llevaba 2 meses en el cargo y que por ende, tan solo contaba con la Inducción y los exámenes de ingreso (folios 26-30 y Cd 31).

5. Posteriormente el Despacho instructor, requiere a la empresa examinada, allegar a más tardar el 31-8-2023, la siguiente documentación: 1. Concepto Técnico de la investigación, emitido por la ARL AXA COLPATRIA. 2. Certificado expedido por la ARL AXA COLPATRIA, sobre el cumplimiento total de las medidas preventivas, emitidas con ocasión del ATM, ocurrido a la señora ANDREA ARANO ATEHORTUA (Q.E.P.D), el día 9-6-2023 (folios 32-34).
6. La empresa examinada, a través de correo electrónico de fecha 1-9-2023, solicita un término adicional hasta el 15 de septiembre del 2023, para dar respuesta a la documentación requerida y allega comunicación emitida por la ARL AXA COLPATRIA, en el que da a conocer las medidas Preventivas y Correctivas dadas dentro de la investigación, que deberá implementar la empresa examinada (folios 35-36), por su parte el Despacho instructor, le otorga plazo solicitado, hasta el 15-9-2023, para allegar la documentación pendiente (folios 37-38).
7. A folios 39-41 del cuaderno, obra correo electrónico fechado 12-9-2023, allegado por la empresa examinada, en el que adjunta seguimiento realizado por la ARL AXA COLPATRIA, e informa el cumplimiento del 83% al Plan de Acción propuesto y que, para el 27 de noviembre del 2023, hará el segundo seguimiento, para verificar el 17% pendiente por cumplir.

#### **PRUEBAS ALLEGADAS A LA INVESTIGACION.**

##### **POR PARTE DE LA ARL AXA COLPATRIA:**

- Correo electrónico de fecha 5-7-2023, en el que la ARL AXA COLPATRIA, radica documentos relacionados con el accidente de trabajo mortal de la señora ANDREA ARANGO ATEHORTUA (Q.E.P.D), ocurrido el 9-6-2013 (folios 1-9).

##### **POR PARTE DE LA EMPRESA: STF GROUP SA:**

1. Oficio respuesta, radicado con el No. 05EE2023747600100013932 (folios 26-29).
2. Certificación activos, emitida el 31-7-2023 por el Revisor Fiscal (folio 30).
3. Acta convocatoria, Acta escrutinio y votación, Acta conformación COPASST, vigencia 2022-2024 (folio Cd 31).
4. Actas de reuniones No.5, No. 6 y No.7, realizadas en los meses de mayo, junio y julio del 2023 (folio Cd 31).
5. Matriz de Peligros (folio Cd 31).
6. Informe indicador del SG-SST, correspondiente al primer semestre del 2023 (folio Cd 31).
7. Programa de Inspección en las áreas de la empresa (folio Cd 31).
8. Sistema de vigilancia Epidemiológica – Psicosocial (folio Cd 31).
9. Sistema de vigilancia Epidemiológica – Osteomuscular (folio Cd 31).
10. Matriz de Elementos de Protección Personal (folio Cd 31).
11. Examen Medico Ocupacional de ingreso, realizado el 27-3-2023 (folio Cd 31).
12. Certificado curso Inducción, a nombre de la señora Andrea Arango Atehortúa (folio Cd 31).
13. Furat, recibido por la ARL, el 13-6-2023 (folio Cd 31).
14. Investigación AT (folio Cd 31).
15. Análisis de Causas (folio Cd 31).
16. Espina de Pescado (folio Cd 31).
17. Correo en el que la empresa, envía la investigación del accidente, a la ARL (folio Cd 31).

De otro lado, tenemos las obligaciones de los aportantes o empleadores y al deber de implementar las recomendaciones sugeridas por la ARL consagra el numeral 2, 5 y 6 del artículo 4 de la **Resolución 1401 de 2007** lo siguiente:

*"(...) Artículo 4º. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.*

*5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso. (...)"*  
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

*6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.*

En concordancia con lo establecido en el párrafo final del artículo 12 de la Resolución 1401 de 2007:

*"(...) Artículo 12. Compromiso de adopción de medidas de intervención.*

*Enumerar y describir las medidas de intervención que la empresa se compromete a adoptar, para prevenir o evitar la ocurrencia de eventos similares, indicando en cada caso quién (es) es (son) el (los) responsable (s) y cuándo se realizará la intervención.*

*Además, se deben especificar las medidas que se realizarán en la fuente del riesgo, en el medio ambiente de trabajo y en los trabajadores. Las recomendaciones deben ser prácticas y tener una relación lógica con la causa básica identificada.*

*La empresa implementará las acciones recomendadas, llevará los registros de cumplimiento, verificará la efectividad de las acciones adelantadas y realizará los ajustes que considere necesarios. (...)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Revisados los documentos contentivos en el expediente se tiene que la examinada **STF GROUP SA., NIT. 805.003.626-4**, allego al Despacho: Certificación activos, emitida el 31-7-2023 por el Revisor Fiscal (folio 30), Acta convocatoria, Acta escrutinio y votación, Acta conformación COPASST, vigencia 2022-2024 (folio Cd 31), Actas de reuniones No.5, No. 6 y No.7, realizadas en los meses de mayo, junio y julio del 2023 (folio Cd 31), Matriz de Peligros (folio Cd 31), Informe indicador del SG-SST, correspondiente al primer semestre del 2023 (folio Cd 31), Programa de Inspección en las áreas de la empresa (folio Cd 31), Sistema de vigilancia Epidemiológica – Psicosocial (folio Cd 31), Sistema de vigilancia Epidemiológica – Osteomuscular (folio Cd 31); Matriz de Elementos de Protección Personal (folio Cd 31), Examen Médico Ocupacional de ingreso, realizado el 27-3-2023 (folio Cd 31), Certificado curso Inducción, a nombre de la señora Andrea Arango Atehortúa (folio Cd 31), Furat, recibido por la ARL, el 13-6-2023 (folio Cd 31), Investigación AT (folio Cd 31), Análisis de Causas (folio Cd 31), Espina de Pescado (folio Cd 31), Correo en el que la empresa, envía la investigación del accidente, a la ARL (folio Cd 31), Evidencias implementación Plan de Acción (folio Cd 31), Constancia del 95% de implementación del SG-SST, expedida el 27-6-2023 (folio Cd 31) y el Informe de diagnóstico del SG-SST, de fecha 9-6-2023 (folio Cd 31).

18. Evidencias implementación Plan de Acción (folio Cd 31).
19. Constancia del 95% de implementación del SG-SST, expedida el 27-6-2023 (folio Cd 31).
20. Informe de diagnóstico del SG-SST, de fecha 9-6-2023 (folio Cd 31).
21. Correo electrónico de fecha 1-9-2023 (folio 35).
22. Comunicación de fecha 5-7-2023, emitida por la ARL AXA COLPATRIA (folio 36).
23. Correo electrónico de fecha 12-9-2023 (folio 39).
24. Seguimiento de accidente de trabajo, ocurrido a la señora ANDREA ARANGO ATEHORTUA, en el que indica el cumplimiento del 83% de cumplimiento y que el 12-9-2023, realizaran el segundo seguimiento al Plan de Acción pendiente (folios 40-41).

### ANALISIS PROBATORIO Y JURIDICO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Ley 1562 de Julio 11 de 2012, la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

- **Decreto 1295 de 1994**

**ARTICULO 62. INFORMACION DE RIESGOS PROFESIONALES.** *Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.*

*Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.*

- **Decreto 1072 de 2015**

**Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores.** *El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:*

...

**6. Gestión de los Peligros y Riesgos:** *Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.*

**8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales:** *El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.*

8. **Participación de los Trabajadores:** *Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.*

**"ARTICULO 2.2.4.1.6. ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL CON MUERTE DEL TRABAJADOR.** *Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un Accidente de Trabajo o de una Enfermedad Profesional, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo..."*

En lo que respecta a las acciones correctivas, se tiene que la empresa, allego seguimiento al Plan de Acción emitido por la **ARL AXA COLPATRIA**, con ocasión al accidente de trabajo mortal, ocurrido a la señora **ANDREA ARANGO ATEHORTUA**, realizado, dentro de la investigación del accidente mortal sucedido el 9-6-2023, en el que indica el cumplimiento del **83%** y que el 12-9-2023, realizaran el segundo seguimiento al Plan de Acción pendiente (folios 40-41).

Conforme lo anterior, considera el Despacho, previo informe de actuaciones presentado por la funcionaria instructora, procedente archivar la Averiguación Preliminar, adelantada en contra de la Empresa **STF GROUP SA., NIT. 805.003.626-4**, dado que realizó actividades Preventivas (Inducción, evaluación médica ocupacional de Ingreso, Inducción y capacitaciones a los riesgos en los cuales estaba expuesta, entre otras, reportó el accidente de trabajo mortal y presento la investigación, dentro del tiempo establecido y dio cumplimiento del 83% de las medidas Correctivas, esto es, recomendaciones emitidas por la ARL), producto de la investigación del accidente, ocurrido a la señora **ANDREA ARANGO ATEHORTUA (Q.E.P.D)**, identificada en vida con CC. No. 1.094.948.593.

Ahora bien, en lo que respeta del 17% restante por implementar, las medidas correctivas, se tiene que los mismos tienen fecha de implementación establecida por la ARL, el 27-11-2023 (folio 41 envés), razón por la cual el Despacho Insta a la Examinada a realizar su implementación total y a trasladarle a la **ARL AXA COLPATRIA** para que verifique su cumplimiento y en caso de evidenciarse incumplimiento, informe tal anomalía a esta Dirección Territorial, para lo de nuestras competencias.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho:

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene trámite de Averiguación Preliminar adelantado en contra de la empresa **STF GROUP SA., NIT. 805.003.626-4**, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 16.449.395 o por quien haga sus veces, ubicada en la CRA 34 # 10-581, ACOPI, del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **STF GROUP SA., NIT. 805.003.626-4**, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 16.449.395 o por quien haga sus veces, en la dirección KRA 34 # 10-581, Acopi - Yumbo, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar a la **ARL AXA COLPATRIA**, el presente acto administrativo, a la KRA 7 No. 24-89 de la ciudad de Bogotá, para que verifique la totalidad de la implementación de las medidas correctivas, por parte de la empresa **STF GROUP SA., NIT. 805.003.626-4**, e informar a este Despacho, en el caso que hubiere incumplimiento, por parte de la empresa examinada.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director (a) General de Riesgos Laborales del MINISTERIO DEL TRABAJO en Bogotá, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss., de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**GIOVANNY SAAVEDRA LASSO**  
Directora Territorial del Valle del Cauca

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»  
Correo y mucho más

- |  |                                       |   |
|--|---------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada    | <input type="checkbox"/> Corrido      | <input type="checkbox"/> No Existe Número     |
| <input type="checkbox"/> No Recibe           | <input type="checkbox"/> Fallado      | <input type="checkbox"/> No Contactado        |
| <input type="checkbox"/> Desconocido         | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado C/Incurrido |
| <input checked="" type="checkbox"/> Retenido | <input type="checkbox"/> No Reclamado |   |

Fecha 1:  DÍA  MES  AÑO  R.  D. Fecha 2:  DÍA  MES  AÑO  R.  D.

Nombre del distribuidor: **JORGE A. REYES C**  
C.C.: **80.365.475**

Observaciones: **Labores virtual**

